

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés. -

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandantes:	URBANIZACION PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA
Demandados:	EFRAIN HERNANDEZ GALINDO
Radicación:	No. 2022-00259-00.-

AUTO DE TRÁMITE

Continuando con el trámite correspondiente, se fijará fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de Código general del Proceso.

En consecuencia, el juzgado

D I S P O N E:

1.- CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día ocho (08) de junio del año 2023, con el fin de realizar AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 373 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee335c089348955161dc44ddcaf2d6fb7b8b765d5bd81711cfa7137b1b3d2ee1**

Documento generado en 24/05/2023 09:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso: VERBAL –Declaración de Pertenencia por
Prescripción Adquisitiva de Dominio-
Demandante: **MARIA ALIS BECERRA DE TRUJILLO**
Demandados: **ANA CRISTINA TRUJILLO BECERRA Y OTROS** y
personas indeterminadas
Radicación: 2023-00142-00.

INTERLOCUTORIO No. 0337.

Mediante auto interlocutorio No. 0316 del 11 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia por no reunir los requisitos de ley, por lo que se concedió el término de cinco días a la parte actora para subsanarla.

En constancia secretarial anterior se indica al despacho que la demanda no fue subsanada dentro del término conferido para ello, por lo que se rechazará la misma.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado. Teniendo en cuenta que fue presentada de forma digital no hay necesidad de ordenar la devolución, puesto que la parte demandante cuenta con los documentos originales.

2.- ARCHIVAR las actuaciones del Juzgado, previa desanotación en el sistema.

3.- Diligénciese el formato de compensación de reparto.

Notifíquese y cúmplase.

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550aefb50ed0d826ac7f0acdcdaa1bd3f4fe140e86db58ef39e80d4f5b52c913**

Documento generado en 24/05/2023 09:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>